



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, junio veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022)

REF: Ejecutivo de HENRY ADOLFO SORIANO 1075217302 contra KELLY JOHANNA ADAMES ALVIRA 1081154767. Radicación: 41001-41-89-004-2022-00202-00.

Efectuado el examen preliminar de rigor a la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por HENRY ADOLFO SORIANO a través de apoderada judicial contra KELLY JOHANNA ADAMES ALVIRA, se aprecia que adolece de los siguientes defectos:

- 1).- No se indica el domicilio de la demandada.
- 2).- En el poder se indica que va dirigido a "señor Fiscal".
- 3).- El poder no indica expresamente la dirección de correo electrónico de la apoderada ejecutante, el cual debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados..
- 4).- La pretensión principal no es clara, por cuanto:
 - 4.1).- Se pretende mandamiento de pago por \$25.000.000 e intereses de mora a partir del 25 de julio de 2020, siendo que el título valor pagaré tiene como fecha de vencimiento 25 de junio del 2021.
 - 4.2).- Se solicita mandamiento de pago por la totalidad del valor de la obligación pactada en el pagaré \$25.000.000, cuando dicha obligación se pactó pagar en cuotas mensuales de \$2.312.500 las que obviamente contienen a su vez cuota de capital más intereses de plazo, cifras que se deben especificar



por separado para cada una de las cuotas, pues ellas tienen su propia fecha de exigibilidad y fecha a partir de la cual generan intereses moratorios.

Por lo expuesto, con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso y conforme al Decreto 806 de 2020 vigente al momento de presentación de la demanda y adoptado como legislación permanente mediante la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, se

DISPONE

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva de mínima cuantía presentada por HENRY ADOLFO SORIANO a través de apoderada judicial contra KELLY JOHANNA ADAMES ALVIRA, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) días hábiles a la parte demandante, para que subsane la falencia detectada en la demanda, so pena de rechazarla.

TERCERO: RECONOCER interés jurídico a la Dra. BRENDA DANIELA CORTES QUIMBAYA, para pronunciarse respecto del presente proveído en favor del demandante.

NOTIFIQUESE,

ALMADORIS SALAZAR RAMIREZ
Jueza.-

B.A.M.-